



LA TRATA DE SERES HUMANOS COMO ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI: APROXIMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA VICTIMA MIGRANTE

*HUMAN TRAFFICKING, A 21ST SLAVERY:
AN APPROACH FROM THE PERSPECTIVE OF MIGRANT VICTIMS*

Cristóbal Francisco Fábrega Ruiz*
Fiscal Delegado de Extranjería de Jaén

RESUMEN

La trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, que especialmente afecta a mujeres y niñas, es una violación gravísima de los derechos humanos que afecta cada año a alrededor de 2,5 millones de personas en el mundo. Es un negocio floreciente que se ha transformado en el segundo del mundo por detrás de los tráfico de droga. En este trabajo tratamos de hacer un acercamiento a esta realidad desde una óptica de Derechos Humanos acercándonos de forma especial a los casos de mujeres sometidas a trata con fines de explotación sexual.

Palabras clave: trata de seres humanos, prostitución, derechos humanos, persecución penal.

ABSTRACT

Human trafficking for the purpose of sexual and labour exploitation, which especially affects women and girls, is a very serious violation of human rights that affects around 2.5 million people in the world every year. It is a flourishing business that has become the second in the world behind drug trafficking. In this work, we try to make an approach to this reality from a human rights perspective, studying particularly the cases of women subjected to trafficking for the purpose of sexual exploitation.

Keywords: human trafficking, prostitution, human rights, criminal prosecution.

* Miembro del Proyecto I+D+i “La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización” (IUSMIGRANTE), [DER2016-74865-R (AEI/FEDER, UE)], en cuyo marco se ha elaborado este artículo.

1. Introducción

La esclavitud ha sido una de las mayores lacras de la historia de la humanidad. El mundo occidental pensó que había terminado con ella a finales del siglo XIX, pero no fue así. Hoy existe en las calles de nuestras ciudades, en nuestros polígonos industriales, en nuestras carreteras. Hoy la esclavitud se llama trata de seres humanos para explotarlos sexual o laboralmente, para obtener sus órganos para trasplantes, para situar a los niños fuera de los entornos en que se sienten seguros. Y esto se hace empleando violencia, amenazas, engaños, extorsionando para transformar en cosas a quién son personas titulares de derechos. La trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, que especialmente afecta a mujeres y niñas, es una violación gravísima de los derechos humanos que afecta cada año a alrededor de 2,5 millones de personas en el mundo. Es un negocio floreciente que se ha transformado en el segundo del mundo por detrás de los tráfico de droga.

2. La inmigración como esperanza

Los estudios realizados sobre la inmigración deducen que la principal causa de la emigración lo constituye una esperanza. La esperanza, sobre todo en las mujeres, de mejorar las condiciones económicas de la familia, unida al convencimiento de que en el país de origen no hay futuro, ni posibilidades de mejora. El verdadero efecto llamada se encuentra en la visión por parte de los habitantes de los países pobres del sur, de la riqueza y el derroche de los del norte. A esta motivación económica se le une la huida de continentes o países donde las guerras, la represión, la hambruna crónica y la explotación provoca auténticos éxodos en sus ciudadanos que terminan buscando otro país donde rehacer su vida. Aquí el problema no es la mejora económica sino la misma supervivencia.

Las migraciones modernas tienen sus raíces en el mismo sistema económico. Son inherentes a nuestro propio modelo de desarrollo económico y al modelo establecido en los países de origen. No nos encontramos ante un fenómeno coyuntural, sino estructural del mismo sistema derivado de los fenómenos de internacionalización, concentración de capitales y libre comercio. Las sociedades occidentales precisan de mano de obra que rellenen los llamados nichos laborales o trabajos que van creándose como consecuencia del ascenso social que genera el crecimiento y que, por su precariedad, informalidad o naturaleza, no son ocupados por los nacionales del país. La inmigración se constituye en una necesidad de las sociedades desarrolladas. Por eso se dice que los inmigrantes no vienen solo porque tengan necesidad de venir, sino también porque nosotros los necesitamos. Esta motivación migratoria provoca que las cortapisas legales no sean verdaderos elementos disuasorios. Lo único que provocan es multiplicar la picaresca para la entrada, provocar la creación de verdaderas redes clandestinas de tráfico de inmigrantes, y que la entrada se realice por medios costosos y arriesgados para la vida de las personas.

3. Las mujeres en contexto de prostitución

Si algún colectivo se encuentra en situación irregular es el de las mujeres obligadas a prostituirse, privadas absolutamente de derechos, no ya como trabajadoras, sino incluso como personas, y qué si un colectivo resulta marginado, entre los extranjeros en situación irregular, es especialmente el de las mujeres, en cuanto suman a su precariedad nacida de su propia irregularidad la que acompaña al propio trabajo de la mujer. La persistencia, en gran parte del mundo, de estructuras económicas patriarcales, la discriminación de género y la nula protección que se presta en sus Estados a las mujeres, hace a estas, sobre todo a las de las clases sociales más desfavorecidas, más vulnerables a los problemas derivados de la inmigración, provocando una feminización de la pobreza, lo que unido a que estas asumen más responsabilidades parentales, provoca una fuerte inmigración de las mismas generalmente para trabajos poco cualificados tales como la asistencia personal, el servicio doméstico y, por último, la prostitución y el alterne.

Esto no significa, ni mucho menos, que todo este colectivo se encuentre relacionado con los casos de tráfico de mujeres por redes mafiosas. Así podemos distinguir, dentro de las mujeres que se dedican al mercado del sexo en España, varios grupos:

- 1) Las mujeres que emigran de manera autónoma financiándose por sí mismas el viaje.
- 2) Las que emigran auxiliadas, con ánimo lucrativo, por individuos o entidades que le financian la migración, por lo que las personas inmigradas contraen con ellos una deuda, con elevados intereses, que deberán pagar para lo que necesitarán la obtención rápida de recursos.
- 3) Las que vienen apoyadas por organizaciones que las traen, precisamente, para su dedicación a la prostitución y/o al alterne cobrándose luego la deuda con lo que estas obtienen, pero sin tener que obligarlas, ni retenerlas por la fuerza, en el mundo de la prostitución. Los estudios indican que, en estos casos, la mayoría de las mujeres sabían y aceptaban que venían para dedicarse a la prostitución. El engaño se encontraba más bien en la cantidad que tenían que pagar. Una vez abonada la deuda estas mujeres pasan a trabajar de forma independiente bien en la prostitución, bien en otra actividad.
- 4) El último grupo lo componen las mujeres esclavizadas por las mafias dedicadas a la trata de mujeres, lo que supone una forma de esclavitud humana que debe ser implacablemente perseguida por las autoridades.

Los medios de comunicación nos han reflejado como mayoritaria esta última situación. Sin embargo, los estudios realizados reflejan que esta última categoría no es, ni mucho menos, la mayoritaria en el mercado del sexo español. No obstante, debemos indicar que estos estudios pueden estar sesgados por el hecho de que el acceso de los investigadores a las mujeres componentes de este grupo final no es tan sencillo como a las componentes de los otros grupos. Ahora bien, lo que sí puede afirmarse es que no todas las inmigrantes que se dedican a la prostitución lo hacen obligadas o habiendo venido engañadas. Incluso, hay un importante porcentaje de mujeres que han optado libremente (con independencia de las necesidades económicas en las que tomaron su decisión) por la prostitución ya que le

permite mayores ingresos que las actividades económicas que poseen como alternativa (hostelería y servicio doméstico, por ejemplo).

4. Tráfico de mujeres y prostitución

No obstante, la anterior afirmación no puede llamarnos a engaño. El tráfico de mujeres y la prostitución están íntimamente ligados. Un estudio sobre esta actividad, realizado en Vigo por la ONG Alecrín, arrojó que el 56% estaba constituido por mujeres traficadas en contra de su voluntad, que habían normalizado su situación para encontrar una forma de sobrevivir.

La imagen de la mujer siempre como víctima de las mafias en este sector contribuye a reproducir el estereotipo tradicional de la mujer como sujeto pasivo de los movimientos poblacionales. Visión reductora que no responde a la realidad, de muchas mujeres que han optado por la decisión de emigrar, conociendo el trabajo al que iban a dedicarse y sin que nadie les engañe o manipule. Estas mujeres son, a menudo, el principal soporte económico de sus hogares y se constituyen, por tanto, en verdaderos protagonistas de la migración y en actores económicos y de desarrollo de sus países de origen. Poniéndoles el rol de víctimas solo conseguimos perpetuar su marginalidad y exponerlas a una mayor violencia, impidiéndoles hacer visibles sus derechos como trabajadoras. El bienestar, los derechos y la seguridad de estas mujeres dependen mucho del tipo del local donde ejerzan la prostitución. No es lo mismo ejercer de forma libre en un piso compartido con compañeras, en la calle, en un club tradicional o en uno de los clubes de plaza donde la mujer es supuestamente una clienta que recibe servicios hoteleros y realiza su actividad de forma autónoma.

5. La realidad española

La política española en esta materia ha sido muy cuestionada dado el incumplimiento de nuestro país con sus obligaciones respecto a la protección de las víctimas y la lucha contra este delito por su solapamiento con el control de flujos migratorios y el combate contra la inmigración ilegal. Por ello las entidades sociales demandan una Ley Integral que incluya todos los fines de explotación y que se realice desde una perspectiva de derechos humanos, de género y de menores. Exigen que se tenga en cuenta, además, las necesidades de protección internacional de algunas víctimas.

En España, el fenómeno afecta especialmente a las mujeres migrantes entre 18 y 25 años que han sido captadas aprovechándose de sus expectativas de mejorar sus vidas por medio del engaño, amenazas, fuerza, abuso de situaciones de vulnerabilidad y otras formas de coacción, con el fin de someterlas a explotación, ya sea en la prostitución, el servicio doméstico, la agricultura, la mendicidad, la venta ambulante o los matrimonios serviles (contratos matrimoniales en los que pueden acabar obligadas, en régimen de esclavitud, a realizar cualquier actividad doméstica, laboral, o favores sexuales). Estas mujeres no

denuncian porque temen sufrir represalias tanto ellas como sus familiares en el país de origen. Y las que denuncian sufren con demasiada frecuencia una revictimización al enfrentarse con un sistema judicial poco sensibilizado frente a esta realidad y que carece de medios para realizar una efectiva protección de testigos. España es el segundo país de la Unión Europea con mayor número de víctimas, sólo por detrás de Italia. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) eleva por su parte hasta las 880.000 el número de personas en la UE obligadas a trabajar de forma forzosa, incluida la explotación sexual. El 68% de las 23.632 víctimas identificadas y presuntas en la UE son mujeres, el 17% son hombres, el 12% son niñas menores de edad y el 3% son niños menores, según refleja el informe. La mayoría de las víctimas, el 62%, son víctimas de explotación sexual, mientras que el 25% son víctimas de explotación laboral y el 14% son víctimas de tráfico de órganos, reclutadas para actividades criminales o la venta de menores.

Ante el fenómeno de la prostitución, nuestro sistema penal adopta una postura intermedia entre la total inhibición punitiva, propia de los sistemas llamados abolicionistas, y la prohibicionista, caracterizada por la sanción de terceros que se benefician de la prostitución ajena cuando no existe el consentimiento de la víctima o cuando ésta es menor de edad o incapaz. Así, en nuestro país la prostitución no se encuentra regulada, pero tampoco constituye por sí delito alguno. Solo se considera delito determinadas actividades dirigidas a la explotación de la mujer. El problema de la prostitución de las inmigrantes extranjeras, por ello, no sólo tiene carácter penal, en cuanto el ejercicio de fuerza o coacción para lograr su ocupación en dicha actividad o en tanto constituye un delito contra los derechos de los extranjeros, sino también, cuando estas situaciones se producen en condiciones de voluntariedad por parte de la propia ciudadana extranjera generan importantes vacíos de tutela de la trabajadora, en tanto, como punto de partida, no se les reconoce tal condición de trabajadoras.

Por consiguiente, se excluye directamente la intervención de la Inspección de Trabajo (salvo en las actividades que pudieran calificarse como laborales, así el alterne en bar sin servicios sexuales), quedando reservada la actuación a las fuerzas y cuerpos de seguridad y al ámbito de las conductas punibles, de suerte que quedan fuera de control y protección de condiciones en las que se presta este trabajo aquellos otros casos en los que es difícil detectar una conducta delictiva, que, por otra parte, es claramente sancionable administrativamente si se efectúa aplicación de la legislación laboral. Esto no es así porque son muchas las sentencias de los Tribunales que excluyen los servicios sexuales del concepto de actividad laboral.

6. Génesis y causas de la prostitución. Prostitución y Derechos Humanos

En realidad, la prostitución no es, propiamente, una expresión de la libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. Siguiendo este razonamiento, la clave para

enfrentar el problema pasa porque la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta nueva forma de esclavitud que es la prostitución. Mucha prostitución es mantenida a través de la fuerza premeditada y el abuso físico, pero, a menudo, éste es el resultado del abuso sexual y emocional previo, privaciones y desventajas económicas, marginalización, pérdida de identidad, manipulación y decepción.

La prostitución existe por diversos motivos y, en el campo de la inmigración, debemos unir a estos el hecho de que la pobreza y el deterioro socioeconómico de algunos países están provocando que muchas mujeres tengan que buscar el sustento fuera de sus fronteras debido a la política de globalización y de carácter neoliberal imperante en el mundo. Igualmente, la política restrictiva en materia de inmigración, al dificultar el acceso autónomo de las mujeres, favorece el tráfico y da lugar a que las mujeres sufran situaciones de explotación en nuestro país que, al final, las fuerza a dedicarse a la venta de servicios de carácter sexual. Toda prostitución no puede identificarse con violencia y explotación y un reconocimiento de esto, mejoraría las condiciones de estas mujeres, eliminaría la clandestinidad y permitiría combatir más eficazmente el tráfico de seres humanos. En el campo de la inmigración permitiría la regularización, la reagrupación familiar y otros beneficios que cambiaría la vida de estas mujeres de la marginación a la integración. Son las mujeres que se dedican a la prostitución las que deben importarnos y, en ese sentido, este reconocimiento de derechos solo puede traernos beneficios. Supondría también el afloramiento de dinero hoy negro que entraría en las arcas del Estado y que podría utilizarse en el apoyo a las mujeres que deseen cambiar de oficio y en la persecución de las redes mafiosas.

Pero esta propuesta no deja de tener sus problemas. La prostitución tiene una estrecha relación con los efectos negativos de la globalización económica y de los medios de comunicación, con la desigualdad económica y con el sistema patriarcal que muestra su mayor crudeza en las diferentes formas de explotación sexual como la trata o el tráfico con fines de explotación o el turismo sexual. Asimismo, relacionar la prostitución con la libertad sexual es olvidar la actividad humana que es la sexualidad que requiere de una relación de igualdad y voluntariedad, una expresión de libertad compartida y en la que no puede caber la relación comercial que constituye en sí misma una situación de abuso, de poder.

7. La persecución de los fenómenos de trata dificultades

La atención a la víctima y el facilitar su integración debe ser preferente. Podemos decir que la política migratoria española, al crear una bolsa de irregulares, así como el no reconocimiento de la prostitución como actividad laboral reglada y lícita, es el principal muro que se encuentran las mujeres inmigrantes dedicadas a la prostitución y la base sobre la cual se asienta su explotación y sus duras condiciones de trabajo y vida. Por ello, la regularización podría ser un primer paso para fijar los cimientos de una futura abolición de las consecuencias negativas de la prostitución. En este campo existe una gran dificultad

para la obtención de testimonios incriminatorios válidos, lo que dificulta una efectiva persecución, y que se explica por variadas razones.

La primera de ellas es que, en la mayoría de las ocasiones, el temor de las víctimas a ser descubiertas en una situación de ilegalidad, por carecer de documentación administrativa para permanecer en el país, las lleva a soportar en silencio los mayores abusos a manos de las organizaciones que se lucran mediante la explotación de su sexualidad. La posición del extranjero irregular le sitúa, por una parte, entre la consideración de víctima de un delito y, por otra, en su condición de responsable de una infracción administrativa que le puede acarrear su devolución o expulsión del territorio, lo que agrava, aún más, su reticencia a la colaboración con aquellas autoridades que, en definitiva, tramitan su posible expulsión.

Por otro lado, no cabe desconocer la existencia de organizaciones que imponen métodos tendentes a obtener el silencio de quienes caen en sus redes. Tampoco, en última instancia, la predisposición del extranjero irregular es favorable a declarar contra aquellos que les proporcionaron la entrada a un mundo que anhelan. De esta forma, mientras las redes de explotación ven prosperar su negocio y extender su poder, los Gobiernos se muestran incapaces de ofrecer defensa, asesoría y protección a las víctimas. En los escasos supuestos en que las víctimas se han decidido a colaborar ha resultado esencial acudir al mecanismo de la prueba anticipada, a tenor del art. 448 LECrim., obteniendo así una declaración que posteriormente se hacía valer en juicio oral mediante su lectura por la vía del art. 730 de dicho texto.

En muchas ocasiones, la persecución de estas mafias exige la presencia del extranjero irregular en España para actuar como testigo en el esclarecimiento de los hechos y para conseguir la condena del explotador o traficante. En más de una ocasión, hemos visto como por la expulsión prematura se han malogrado investigaciones importantes sobre falsificación de documentación, o redes ilegales de inmigrantes y mano de obra, lo que nos parece tremendamente peligroso, inútil y contrario a los intereses de nuestro país. Entendemos, que deben tomarse las medidas que eviten estos despropósitos.

Un avance importante en este sentido se dio con el artículo 59. 4º de la Ley de Extranjería y el 117.3º de su Reglamento si bien, con la limitación de que es difícil, en muchos casos, calibrar con suficiente urgencia la necesidad. Este precepto, si bien es alabable en su finalidad, deja a valoración de la autoridad gubernativa el resolver el conflicto entre la necesidad de la expulsión y la de persecución del delito. Para matizar el peligro de discrecionalidad que esto conlleva, sería preciso establecer criterios de comparación, ya que, no es lo mismo una expulsión basada en el ejercicio de la mendicidad y un delito de asesinato, que otra por atentar contra la seguridad del Estado y un mero robo. Habría que buscar, también, un sistema rápido de control de la decisión de la autoridad gubernativa, sin tener que acudir a la dinámica de los recursos contenciosos-administrativos. El artículo 45. 4º del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería establece que:

Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos:
a) *A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los arts. 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el art. 22.4ª, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos [...] 5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se podrá conceder una autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. A estos efectos, dichas autoridades podrán instar a los organismos competentes la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo a la persona que se encuentre en alguno de estos supuestos.*

Se trataría de una colaboración en la lucha contra redes organizadas de tráfico ilícito de seres humanos, explotación o inmigración ilegal. La Ley de extranjería prevé que estas personas puedan quedar exentas de responsabilidad administrativa y optar entre ser repatriadas a su país de procedencia u obtener autorización de trabajo y residencia en España, así como facilidades para su integración social. A pesar de ello, en la práctica, tal como denuncia el Defensor del Pueblo, estas personas - que habitualmente carecen de recursos y se encuentran en grave riesgo social - deben esperar varios meses para obtener la autorización de residencia, debido a que las investigaciones policiales y, en su caso, la posterior instrucción judicial que finalmente determine si la colaboración prestada justifica este trato excepcional, suelen tardar en realizarse sin que al extranjero se le facilite el acceso al mercado de trabajo que le permita ganarse honradamente la vida en España mientras tanto.

El artículo 59. 1º señala que “podrá” quedar exento de responsabilidad, lo que sin duda exige una decisión que valorando el tipo de colaboración prestada y la situación del extranjero acuerden la concesión o denegación de la exención. Es necesario que el Fiscal que intervenga en algún procedimiento penal por hechos de tráfico ilícito de seres humanos comunique en forma precisa a la autoridad administrativa la situación de cualquier persona que se halle proporcionando datos o testificando contra los autores del delito, indicando la naturaleza e importancia tanto de la referida colaboración cuanto de los hechos objeto del proceso seguido al efecto. Se incluye aquí cualquier denuncia o colaboración, ya sea policial o judicial, que permita la investigación o persecución de actos de tráfico llevados a cabo por cualquier persona, sin que se exija que la actividad denunciada sea incardinable en un acto de tráfico cometido por una organización ilícita dedicada a estos fines. Afectará el precepto a cualquier colaboración en procedimiento por delitos de los comprendidos en los artículos 188.2º, 312, 313 y 318 bis del Código Penal. No obstante, habrá que actuar con cautela en estos supuestos de colaboración para evitar que puedan prosperar situaciones de denuncias falsas, huecas o inconsistentes o situaciones de retractación o cese de la cooperación, que tengan sólo por objeto la consecución de una regularización, imposible de obtener de otro modo en un verdadero fraude de ley.

La determinación de asistencia a las víctimas de tráfico de personas es parte del llamado protocolo de Palermo, del cual el gobierno español es signatario y que fue aprobado en 2000 por la Organización de las Naciones Unidas. Del mismo y del Convenio de Varsovia (repcionado en nuestro derecho el 10 de septiembre de 2009) me gustaría destacar las siguientes ideas básicas:

- 1.- Cuando las víctimas se dirigen a la autoridad para poner en conocimiento un delito de estas características de las que ha sido objeto están en una situación de total desarraigo, fuera de su país, con dificultades idiomáticas, en condiciones lamentables y controladas por organizaciones, a lo que en la mayoría de los casos se une el temor a que en sus países de origen sus familias sufran las consecuencias de su acto de rebeldía.
- 2.- Hay que articular un sistema de protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, extensible a todas las víctimas de la trata de personas, con independencia del fin que tenga el acto de tráfico, que les dé una cobertura total y absoluta. Deberá estar asistida de intérprete y debidamente informada de todos los derechos que le concede el ordenamiento jurídico.
- 3.- Debe dársele la posibilidad de obtener el permiso de residencia temporal mientras transcurre el periodo de reflexión durante el cual decide si colabora o no y, en su caso, la prórroga de este, si decide colaborar con las autoridades.
- 4.- El derecho que, como testigos, tienen a obtener la condición de testigos protegidos y gozar del anonimato que tal condición implica, así como un sistema de protección que le asegure la subsistencia, asistencia medica, asesoría e información, educación y acceso al mercado de trabajo, entre otras.

Como indican dichos instrumentos internacionales, es fundamental que la víctima se sienta apoyada y respaldada desde todos los ámbitos.

8. Conclusión

No podemos menos que compartir estas apreciaciones que coinciden con lo detectado en nuestra actividad profesional. O tratamos a estas personas como verdaderas víctimas, y no como ocurre ahora como infractores de nuestra legislación de extranjería, o nunca seremos capaces de terminar y castigar a los verdaderos culpables de todo este escenario: los traficantes de seres humanos, los nuevos esclavistas. Solo con una acción combinada regularización de la prostitución-protección al inmigrante victimizado podremos conseguir el acceso de estas mujeres al mundo del derecho rompiendo el círculo de aquellos que las explotan y las tratan como ganado.

BIBLIOGRAFÍA

Alcácer Guirao, R., Martín Lorenzo, M. y Valle Mariscal De Gante, M. (coords.) (2015): *La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*, Madrid, Edisofer.

Defensor del Pueblo (2012): *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*.

Fábrega Ruiz, C. F. (2009): “Inmigración y prostitución. Regularización, prohibición y lucha contra la trata. Una reflexión”, en *Diario La Ley*, n. 7291, Sección Tribuna, 25 de noviembre, año XXX, Ref. D-362, Madrid, La Ley.

Oso Casas, L. (2004): “Mulleres inmigrantes e prostitución en Galicia”, en *Revista Andaina*, n. 38.

Pérez Alonso, E. J. (2009): “La nueva esclavitud del siglo XXI: El tráfico ilegal de personas” en *La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía*, Sixto Sánchez Lorenzo (ed.), Barcelona, Atelier.

Requejo Naveros, M. (2014): “El delito de trata de seres humanos: aciertos, desaciertos y propuestas de reforma”, en *La reforma penal de 2013*, Actas de las XIV Jornadas de Profesores y Estudiantes de Derecho penal de las Universidades de Madrid, 65-83. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/28027/> (acceso: 10 de octubre de 2019).

Solana Ruiz, J. L. (2005): “Mujer inmigrante y prostitución: falencias y realidades”, en Francisco Checa (ed.), *Mujeres en el camino. El fenómeno de la migración femenina en España*, Barcelona, Icaria.

Solana Ruiz, J. L. (2007): “Movimientos migratorios, trabajadoras inmigrantes y empleo en la prostitución”, en *Documentación Social* n. 144, (enero-marzo).